

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO N.º 172
De 23 de Agosto de 2018

Que reglamenta la Ley 9 de 14 de marzo de 2017 que crea el Fondo de Promoción Turística

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 9 de 14 de marzo de 2017, se creó el Fondo de Promoción Turística, con el objetivo de financiar la promoción internacional de país como destino turístico para mejorar la actividad turística de la República de Panamá a través de todos los medios y estrategias que se requieran;

Que el Gobierno de la República de Panamá, tiene como propósito promover el turismo del país mediante iniciativas que se compadezcan con la realidad existente, por lo que resulta necesario tomar medidas que impacten positivamente en el ingreso de turistas, la ocupación hotelera, la creación de proyectos turísticos en general, el transporte y movilización de turistas, entre otras;

Que es un hecho comprobado que una adecuada promoción turística local e internacional, y un aprovechamiento de los recursos turísticos, se traduce en la captación inmediata de divisas, las cuales generan beneficios directos e indirectos a nuestro país y sus habitantes, razón por la cual, tanto el sector público como el sector privado, han tomado la iniciativa de tomar medidas eficientes para lograr que el turismo en Panamá continúe generando beneficios económicos, sociales y culturales inmediatos;

Que nuestro país requiere una respuesta idónea encausada mediante un plan de Estado como mecanismo de competencia en el plano internacional, a fin de resaltar las cualidades de Panamá como destino turístico frente a otros países que cuentan con características turísticas similares;

Que el artículo 2 de la Ley 9 de 14 de marzo de 2017, establece que el patrimonio del Fondo de Promoción Turística, estará constituido por aportes provenientes del sector público y privado, regido por un sistema administrativo eficaz y controlado que permitirá ejecutar efectivamente las funciones de promoción turística internacional de Panamá, atendiendo de forma idónea las necesidades del sector turismo;

Que el Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia conforme al artículo 24 de la Ley 9 de 14 de marzo de 2017,

DECRETA:

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para la ejecución, funcionamiento y regulación general del Fondo de Promoción Turística, en adelante el Fondo.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco con el Presidente y Vicepresidente de la República y/o los ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Por otro lado, no podrán contratarse como personal del Fondo a los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros de la Junta Directiva o del Director General.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 9 de 2017, el Patrimonio del Fondo, el cual será administrado en Fideicomiso, estará constituido por:

1. Los aportes del Gobierno Central o de otras entidades del Estado.
2. Los aportes privados, nacionales o internacionales.
3. Las herencias, legados y donaciones que se le hagan.
4. Cualesquiera otros recursos que por Ley se destinen al Fondo.

Para garantizar los aportes señalados en el numeral 1, la Autoridad de Turismo de Panamá aportará, proveniente de los ingresos que recibe en concepto de la tasa por servicio al pasajero internacional en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., un monto fijo de diez balboas con 00/100 (B/.10.00) por pasajero, garantizando un aporte anual mínimo anual de dos millones de balboas (B/ 2 000 000.00), sin exceder la suma de veinte millones de balboas (B/ 20 000 000.00).

Artículo 4. El mecanismo de transferencia de los aportes a que hace referencia el numeral 1 del artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo al Fideicomiso, será el siguiente:

1. La Autoridad de Turismo de Panamá hará un aporte inicial de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) para la creación del Fideicomiso más los ingresos en concepto de la tasa por servicio a los pasajeros internacionales correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
2. A partir del año 2019, la Autoridad de Turismo de Panamá hará mensualmente los desembolsos al Fideicomiso, una vez presentada la gestión de cobro correspondiente y el informe del mes anterior por parte del Fondo. Para el mes de enero de 2019, el Fondo deberá presentar el informe correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Artículo 5. La Autoridad de Turismo de Panamá transferirá al Fondo administrado por el Fideicomiso los aportes que detalla el artículo anterior, hasta el monto máximo anual de veinte millones de balboas (B/ 20 000 000.00) establecido en la Ley.

Artículo 6. Los aportes correspondientes al numeral 2 del artículo 2 de la Ley 9 de 2017 y de este Decreto Ejecutivo podrán provenir de fondos privados captados de forma directa.



indirecta o de ingresos captados por autogestión, y de cualquier fruto o renta que genere la prestación de servicios del Fondo.

Artículo 7. El patrimonio del Fondo será utilizado bajo las políticas de inversión que determine su Junta Directiva, de conformidad con los parámetros y restricciones establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 9 de 2017 y en esta reglamentación, para lo cual elaborará un presupuesto anual.

Artículo 8. Los recursos que reciba el Fideicomiso provenientes del Gobierno Central, de instituciones públicas nacionales o de cualquier otra fuente nacional o internacional que hayan sido canalizados a través de instituciones públicas, serán fondos públicos y sujetos a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Todos los recursos que integran el Fondo, previstos en el artículo 2 de la Ley 9 de 2017, se manejarán a través de un fideicomiso de administración, cuyo fiduciario será el Banco Nacional de Panamá, quien administrará estos recursos de manera oportuna y eficiente, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley y el contrato de fideicomiso. En consecuencia, todos los recursos del Fondo, sean provenientes del Gobierno Central o de otras entidades del Estado, de aportes privados, nacionales o internacionales, herencias, legados o donaciones, se manejarán debidamente separados de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y el Sistema Nacional de Tesorería bajo el control del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10. El Fondo contará con las cuentas operativas que determine su Junta Directiva.

Artículo 11. Las contrataciones de bienes y servicios se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 9 de 2017 y según las directrices de contratación que al efecto defina y apruebe la Junta Directiva.

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9 de 2017, los mecanismos para la contratación de bienes y servicios del Fondo serán los siguientes:

1. La contratación directa para la adquisición de aquellos servicios con características únicas, o líderes en el mercado.
2. El concurso de precios por mejor valor, si existen distintos proveedores que están en la capacidad de ofrecer el mismo producto con la misma calidad.

Artículo 13. La Junta Directiva definirá las directrices de contratación mediante la aprobación por mayoría calificada de cinco (5) miembros de la Junta Directiva y cumplirá con los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y debido proceso, procurando evitar conflictos de intereses y maximizar la competencia.

Artículo 14. El Director General será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva del Fondo, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 9 de 2017.

Artículo 15. La Junta Directa alinearán su gestión con el Plan Maestro de Turismo y definirá los parámetros que deberán ser empleados para la promoción del país a nivel internacional.



Artículo 16. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 de 14 de marzo de 2017.

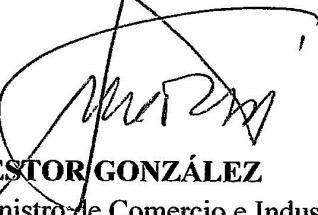
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintitres (23) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República



NÉSTOR GONZÁLEZ

Ministro de Comercio e Industrias, encargado

